



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULFONCES 860.043.186-6

**DEMANDADO: ELSY AREVALO JINETE CC.22.739.146 Y WIL YEPES MONTEGRO
CC.1140829473**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad. Sírvase proveer. Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud que el proceso se encuentra en etapa de entrega de depósitos judiciales, encuentra el Despacho que antes de proseguir con su trámite, hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibídem* que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Se advierte entonces, que a la fecha se ha entregado títulos judiciales al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.949.999,98)

28/10/2020	17/02/2021	\$ 450.480,58
20/11/2020	17/02/2021	\$ 247.803,43
27/11/2020	17/02/2021	\$ 450.480,58

Total Valor \$ 4.949.999,98

Tales dineros fueron cancelados conforme el descuento realizado a los demandados, en virtud que se cuenta con una liquidación de crédito aprobada (auto de fecha 28 de septiembre de 2020)

Empero, al reexaminar el expediente que nos ocupa, así como los sitios oficiales para notificar las providencias judiciales (TYBA, micrositio) debe indicarse que, por error involuntario, se dio traslado y posterior aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante sin que se evidencie sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que para sanear el proceso que nos ocupa, se procede en principio a realizar un recuento de las actuaciones debidamente notificadas a fin de dar claridad a las partes dentro de proceso., para posteriormente enmendar el yerro advertido.

- Se tiene entonces que la demanda ejecutiva fue presentada por COOMULFONCES contra los señores **ELSY AREVALO JINETE y WILL YEPES MONTENEGRO**, posteriormente se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 04 de febrero de 2019.
- Se aportaron las constancias de notificación de los demandados el día 02 de marzo de 2020 con la respectiva solicitud de sentencia.
- El 5 de agosto de 2020 fue presentada liquidación de crédito.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULFONCES 860.043.186-6

**DEMANDADO: ELSY AREVALO JINETE CC.22.739.146 Y WIL YEPES MONTEGRO
CC.1140829473**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00591-00

- Se fijó en lista el 09 de septiembre de 2020
- Se aprobó la liquidación de crédito el 28 de septiembre de 2020

La anterior descripción, permite indicar a este Despacho que si bien, se aprobó la liquidación no debió proferirse por no existir auto de seguir adelante ejecución como en líneas anteriores se indicó, teniendo en cuenta que, para ello, se hacía necesario dos situaciones:

Primero: Estudiar las notificaciones aportadas

Segundo: Emitir providencia judicial respectiva.

No siendo realizado ninguna de las anteriores, e indiscutiblemente verificar que esté debidamente notificado todos los contradictorios para seguir adelante la ejecución contra el demandado que no hizo uso del derecho de defensa y fue debidamente notificado.

En ese orden de ideas, es claro que por error involuntario se siguió con la etapa liquidataria sin que se contara con una sentencia debidamente ejecutoriada, tal situación conllevó a la entrega de dineros para la parte demandante, quien presume este Despacho ha obrado de buena fe.

Así las cosas, se dejará sin efecto la casilla No. 2 de la fijación en lista de fecha 09 de septiembre de 2020, y auto de fecha 28 de septiembre de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito y en su lugar se dispondrá requerir al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO que devuelva a la cuenta de este Juzgado la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.949.999,98) hasta tanto se cumplan las etapas procesales pertinentes so pena de iniciar los trámites de Ley.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P

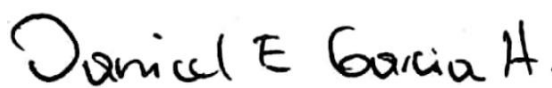
SEGUNDO: Déjese sin efecto lo siguiente:

- Casilla segunda de la Fijación en lista el 09 de septiembre de 2020
- Aprobación de la liquidación de crédito el 28 de septiembre de 2020

Conforme lo descrito en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Requerir al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO para que devuelva a la cuenta de este Juzgado la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.949.999,98) hasta tanto se cumplan las etapas procesales pertinentes so pena de iniciar los trámites de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 33 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA